



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 251728/22

ALCARAZ ALAN ARNALDO P/SUP. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA -
CAPITAL TOP N°1: 13055 (2)

En la ciudad de Corrientes, a los 24 días del mes de febrero de 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo, conjuntamente con el Dr. Darío Alejandro Ortiz, asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. Tamara Brescovich, tomaron en consideración la causa caratulada "ALCARAZ ALAN ARNALDO P/SUP. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL TOP N°1: 13055" (2), PEX 251728, en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA, el Sr. Defensor Dr. JOSÉ NICOLÁS BÁEZ y el imputado ALCARAZ ALAN ARNALDO, DNI N° 44.294.633.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Corresponde de manera excepcional y en consonancia con lo que dispone el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de sobreseimiento a favor del imputado ALCARAZ ALAN ARNALDO, en orden al delito que prima facie se le atribuyera en la presente causa.?

Seguidamente a la única cuestión planteada el TRIBUNAL DICE:

Traída la causa a estudio del Tribunal, surge que a fs. 138 y vta., el Defensor del Tribunal Dr. José Nicolás Báez solicita la

aplicación del Sistema Conclusivo de Causas, atento a la baja conflictividad social, en razón de que la víctima, el Párraco Esteban Gamarra, en representación de la Capilla María Rosa Mística, en fecha 24 de octubre de 2024, firmó un Acuerdo de Conciliación, en los términos del art. 59, inc. 6° del C.P., manifestando en esa oportunidad que se “pudieron recuperar las cosas” y que “da por superado el conflicto” y “solicita que se archive la causa”. Aclara el Defensor que, dicho Acuerdo Conciliatorio no prosperó, ante la imposibilidad de hallar al imputado por encontrarse en situación de calle.

Corrida la vista al Sr. Fiscal del Tribunal Oral Penal N° 1 Dr. CARLOS JOSE LERTORA, dictamina a fs. 142, de interés lo siguiente: “... dictar Sentencia de Sobreseimiento a favor del imputado...”.

El art. 8 del régimen conclusivo de causas penales párrafo tercero establece que el Ministerio Público Fiscal podrá instar *que no va mantener la acusación y pedir el sobreseimiento*, si se dan algunos de los presupuestos previstos en el art. 6 del citado Reglamento (inc. a- no reviste gravedad y b- es de escasa trascendencia o **impacto social**) o si por el tiempo transcurrido, las evidencias colectadas, la prueba ofrecida, la recalificación de los hechos entienda que no se cuenta con elementos que permitirían finalizado el juicio solicitar una condena.

A tenor de lo expuesto, el dictamen de quien detenta la acción penal, en consonancia con el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, corresponde de manera Excepcional dictar sentencia de sobreseimiento por afectación del plazo razonable y ordenar el archivo de la presente causa a favor del imputado, en orden al delito que prima facie se le atribuyera, y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SENTENCIA N° 31

Corrientes, 24 de febrero de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE: I) SOBRESEER** por afectación del plazo razonable al imputado **ALCARAZ ALAN ARNALDO**, DNI N° 44.294.633, en orden al delito de HURTO AGRAVADO POR HABER SIDO PERPETRADO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA, art. 163, inc. 4°, en función del art. 42 del Código Penal en calidad de autor material, art 45 del mismo cuerpo legal, de conformidad con el Reglamento de sistemas conclusivos de causas penales, Acdo. Extraordinario N° 13/20 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia). **II) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **III) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo, Dr. Darío Alejandro Ortiz. Jueces. Dra. Tamara Brescovich-Prosecretaria.- La presente se suscribe con dos firmas, conforme art. 28 del L.O.A.J. Fdo. Dres. Ana del Carmen Figueredo-Darío Alejandro Ortiz-JUECES-Dra. Tamara Brescovich-Prosecretaria.-